

Condiciones Generales

Seguro Colectivo

Protección al

Tarjetahabiente

Sagicor 

## SECCIÓN I – ÍNDICE

<b>SECCIÓN I – ÍNDICE</b> .....	2
<b>SECCIÓN II – COMPROMISO DE LA ASEGURADORA</b> .....	3
<b>SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES</b> .....	4
Artículo 1 - Definiciones.....	4
Artículo 2 - Documentación contractual.....	5
<b>SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA</b> .....	5
Artículo 3 - Robo y Fraude (Basica).....	5
Artículo 4 - Retiros de efectivo (Opcional).....	5
Artículo 5 - Exclusiones Generales.....	6
Artículo 6 - Suma asegurada.....	6
Artículo 7 - Periodo de cobertura.....	7
Artículo 8 - Delimitación geográfica.....	7
Artículo 9 - Limite Máximo Individual.....	7
Artículo 10 - Elegibilidad.....	7
<b>SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS</b> .....	7
Artículo 11 - Obligaciones del Tomador Colectivo.....	7
Artículo 12 - Obligaciones del Asegurado Individual.....	8
Artículo 13 - Declaraciones falsas o fraudulentas.....	8
Artículo 14 - Registro e informes del Emisor de la Tarjeta de Crédito.....	8
<b>SECCIÓN VI – PRIMA</b> .....	9
Artículo 15 - Prima.....	9
Artículo 16 - Recargos y Descuentos.....	9
<b>SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b> .....	9
<b>Artículo 17 - Procesamiento de reclamos</b> .....	9
Artículo 18 - Plazo para indemnizar.....	10
Artículo 19 - Reclamos.....	10
Artículo 20 - Inicio del Seguro y Fecha de vigencia.....	10
Artículo 21 - Renovación de la póliza.....	10
<b>Artículo 22 - Terminación de la póliza colectiva</b> .....	11
<b>Artículo 23 - Terminación de cobertura de Asegurados Individuales</b> .....	11
Artículo 24 - Valoración por peritos.....	11
<b>SECCIÓN VIII – CONDICIONES VARIAS</b> .....	11
<b>Artículo 25 - Confidencialidad de la información</b> .....	11
<b>Artículo 26 - Modalidad de contratación</b> .....	11
<b>Artículo 27 - Certificado de Seguro</b> .....	12
<b>Artículo 28 - Legislación</b> .....	12
<b>Artículo 29 - Legitimación de Capitales</b> .....	12
<b>Artículo 30 - Prescripción</b> .....	12
<b>Artículo 31 - Rectificación de la Póliza</b> .....	12
<b>Artículo 32 - Cesión del contrato</b> .....	12
<b>Artículo 33 - Modificaciones a la Póliza</b> .....	12
<b>Artículo 34 - Moneda</b> .....	12
<b>Artículo 35 - Participación de Utilidades</b> .....	13
<b>Artículo 36 - Comisión de Cobro</b> .....	13
<b>SECCIÓN IX – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES</b> .....	13
<b>Artículo 37 - Jurisdicción y arbitraje</b> .....	13
<b>Artículo 38 - Otras instancias de solución de controversias</b> .....	13
Artículo 39 - Notificaciones.....	13
Artículo 40 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros.....	13

## SECCIÓN II – COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “la Compañía”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de la Compañía de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.



---

Fernando José Víquez Pacheco  
Representante Legal  
Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.

## SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES

### Artículo 1 - Definiciones

**Año Póliza:** El período comprendido entre las 12:00 de la noche en la Fecha de Vigencia hasta las 12:00 de la noche del último día del año de la póliza. Cada período subsiguiente de 12 meses contados a partir del aniversario de la póliza se considerará como un año de la póliza. Todo lo anterior conforme se especifica en las Condiciones Particulares para el Tomador y en el Certificado de Seguro para el Asegurado individual.

**Asegurado:** Persona física o jurídica, cubierta bajo esta póliza, que adquiere una o más tarjetas de crédito y/o débito. Para efectos de esta póliza es sinónimo de Tarjetahabiente.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que recibe el beneficio de los reclamos que se generen por un riesgo cubierto por esta póliza. En esta póliza, el beneficiario será el Tomador del seguro, en su condición de emisor de la tarjeta de crédito y/o débito, quien recibida la indemnización, aplicará el monto completo de la misma a la deuda del asegurado en su tarjeta de crédito o a la cuenta del asegurado en su tarjeta de débito, según sea el caso y de conformidad con lo establecido en este contrato.

**Cargo:** Gasto asociado al uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito.

**Cuenta asegurada:** Incluye la tarjeta de Crédito o Débito del Asegurado Individual y todas aquellas Tarjetas adicionales que formen parte de la misma cuenta. En este caso, el monto asegurado total que conste en el Certificado de Seguro o en el reporte del Tomador aplica conjuntamente para toda la cuenta y no de forma separada para cada tarjeta, debiendo ser equivalente al límite de crédito total de todas las tarjetas de la cuenta.

**Estado de cuenta:** Resumen periódico e histórico enviado por el Tomador a sus Tarjetahabientes de todos los movimientos deudores y acreedores realizados durante un periodo de tiempo y asociados a su cuenta.

**Extravío de Tarjeta de crédito:** Situación en la que el Tarjetahabiente no tiene la posesión de su Tarjeta de Crédito y/o Débito y desconoce, temporal o permanente, la ubicación de la misma.

**Fraude:** Acto engañoso realizado por un tercero mediante el uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado y que produce un daño económico al titular de la misma.

**Hurto:** El apoderamiento no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito sin ejercer fuerza sobre los bienes ni violencia en las personas.

**Grupo Asegurado:** Grupo que incluye la totalidad de personas físicas que, al ser aceptadas por la Compañía, son Asegurados que cuentan con cobertura vigente bajo esta póliza colectiva.

**Prima:** El precio que debe pagar, ya sea el Tomador o Asegurado, por la cobertura de riesgo que se asume.

**Robo:** Apoderamiento ilegítimo de la Tarjeta de Crédito, y/o Débito, o el dinero en efectivo retirado de las mismas en cajero automático, mediante el uso de la fuerza sobre los bienes o intimidación y/o violencia física sobre las personas.

**Tarjeta de crédito:** Tarjeta que acredita la relación con el emisor de la misma y que permite al Asegurado comprar bienes y servicios, pagar sumas liquidas y obtener dinero en efectivo a través de un crédito revolutivo.

**Tarjeta de débito:** Tarjeta que acredita la relación con el emisor de la misma y que permite al Asegurado comprar bienes y servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo deduciendo los fondos que el Tarjetahabiente disponga en sus cuentas personales.

**Tarjetahabiente:** Persona física o jurídica a quien el Tomador del Seguro le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito, incluyendo tarjetas empresariales. Dicho concepto incluye al Tarjetahabiente titular y a aquellos que, por solicitud expresa de este, cuentan con una Tarjeta de Crédito y/o Débito adicional.

**Tomador:** Persona jurídica que suscribe esta póliza en representación del Grupo Asegurado sobre el que cuenta con un interés asegurable por su posición de emisor de tarjetas de crédito y/o débito. El tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

## Artículo 2 - Documentación contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la adenda que se adicione a esta y cualquier declaración del Tomador o Asegurado. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

## SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA

### Artículo 3 - Robo y Fraude (Basica)

Esta póliza cubre el valor de las transacciones, hasta por la suma asegurada definida por Asegurado Individual, realizadas por individuos no autorizados:

- (1) Dentro de las 72 horas anteriores al reporte de robo, hurto o pérdida de alguna de sus tarjetas de crédito y/o débito mediante el cual el titular solicita al emisor el bloqueo de la tarjeta respectiva; y
- (2) En los 45 días anteriores a la notificación por parte del Emisor de la tarjeta informando de cargos fraudulentos mientras el Asegurado está en posesión de la tarjeta de crédito y/o débito, siempre y cuando dichos cargos hayan sido realizados durante el periodo de cobertura.

**Beneficio:** En caso de transacciones cubiertas bajo circunstancias amparadas en este contrato de seguro se pagará la indemnización respectiva mediante un pago único, que será igual al valor de las transacciones cubiertas. Esta cobertura no requiere pago alguno por concepto de deducible.

### Artículo 4 - Retiros de efectivo (Opcional)

Si esta cobertura es contratada conforme conste en las condiciones particulares o certificado de cobertura, esta póliza cubre:

- (1) El monto de los retiros de dinero en efectivo, con cargo a la tarjeta de crédito y/o débito, en el caso de uso forzado de dicha tarjeta por motivo de secuestro, violencia o intimidación de terceros, y que resultan en el robo de dicho dinero; y
- (2) Los retiros de efectivo realizados voluntariamente por el Asegurado con cargo a la tarjeta de crédito y/o débito, pero que son robados al Asegurado en los 10 minutos siguientes a la transacción.

**Beneficio:**

En caso de transacciones cubiertas bajo circunstancias amparadas en esta cobertura de seguro se pagará la indemnización respectiva mediante un pago único que será igual al valor de las transacciones cubiertas. Esta cobertura no requiere pago alguno por concepto de deducible.

## Artículo 5 - Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre bajo ninguna circunstancia las pérdidas originadas total o parcialmente, directa o indirectamente por:

- Pérdidas originadas por riesgos cubiertos en esta póliza que hayan ocurrido en los primeros tres días hábiles de cobertura.
- Eventos cubiertos por esta póliza, pero que hayan sido indemnizados por el Tomador o por cualquier otro medio.
- Actos dolosos o fraudulentos de parte del Asegurado o terceras personas que hubieran recibido autorización para el uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- Cargos realizados por el Asegurado o terceras personas que hubieran recibido autorización para el uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, aunque dicha autorización hubiere sido revocada.
- Transacciones realizadas por personas de confianza del Tarjetahabiente Asegurado y que tuvieran acceso a la Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- Transacciones fraudulentas en Internet, cuando por negligencia del Asegurado, un tercero haya tenido acceso a plataformas donde el Asegurado haya incluido los datos de su tarjeta respectiva.
- Pérdidas originadas directa o indirectamente por medio de un tercero o grupo de terceros, que utilizando la simulación, engaño, o técnicas similares, consigue que el Asegurado le proporcione datos de carácter confidencial como su número de tarjeta, número de seguridad, o número de identificación personal (PIN) así como claves de acceso para realizar transacciones con sus Tarjetas de Débito y/o Crédito.
- Costos financieros asociados a la transacción cubierta.
- Cargos cubiertos por esta póliza pero que ocurrieran después de que el Asegurado haya reportado al Tomador la pérdida de la Tarjeta.
- Cualquier tipo de pérdida consecucional.
- Pérdidas por responsabilidad civil contractual o extra-contractual.
- Pérdidas atribuibles a causa de disturbios, guerra o disturbios civiles.
  
- Exclusiones para la cobertura Robo y Fraude:
- Se excluyen de esta cobertura los daños o perjuicios que sufra el Asegurado por retiros de efectivo realizados con la tarjeta respectiva por terceros no autorizados o bien por el asegurado mediante violencia o amenaza de dichos terceros, salvo que se cuente con la cobertura opcional que se indicará.

## Artículo 6 - Suma asegurada

Para las tarjetas de crédito, la suma asegurada de cada asegurado individual en esta póliza será equivalente al límite de crédito de la cuenta asegurada. Para las tarjetas de débito, la suma asegurada de cada asegurado individual será la estipulada en la Solicitud de Inclusión o reporte del Tomador.

En ambos casos, la suma asegurada individual se incluirá en la Solicitud de Inclusión, y constará en los registros del Tomador de la Póliza Colectiva. Bajo ningún supuesto, la suma asegurada individual podrá ser superior al límite máximo individual que se estipule en las Condiciones Particulares.

La suma total asegurada de la póliza colectiva será la sumatoria de los montos asegurados para cada Asegurado bajo esta póliza.

### Artículo 7 - Periodo de cobertura

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de ocurrencia del siniestro, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida la póliza. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

### Artículo 8 - Delimitación geográfica

Está póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

### Artículo 9 - Limite Máximo Individual

El Límite máximo individual de aceptación de riesgos será el que se determine en las Condiciones Particulares. Al final de cualquier año póliza la Compañía puede establecer un nuevo límite máximo individual para los nuevos Asegurados durante el siguiente año póliza e incluir el mismo en las Condiciones Particulares mediante adendum.

### Artículo 10 - Elegibilidad

El Tomador del seguro debe velar por que las personas que sean incluidas a la póliza colectiva y que sean reportadas mensualmente cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

Cuenten con una tarjeta de crédito y/o débito vigente con la entidad Tomadora.

## SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS

### Artículo 11 - Obligaciones del Tomador Colectivo

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

**Pago y Recaudo de Prima:** El Tomador deberá pagar a la Compañía la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado Individual.

- a) **Registro de los Asegurados Individuales:** El Tomador debe mantener un registro completo de los tarjetahabientes miembros del Grupo Asegurado donde se pueda relacionar a cada Asegurado con una cuenta y por consiguiente una, o varias, tarjetas de crédito y/o débito y la cantidad asegurada vigente en cualquier momento, el número total de Asegurados Individuales al final del mes y el número total de cuentas al final del mes.
- b) **Informe Asegurados:** En la fecha de pago mensual de prima, el Tomador deberá aportar un informe a la Compañía que detalle:
  - Nombre e identificación de los Asegurados.
  - Total, de nuevos Asegurados Individuales. (i.e. Inclusiones).
  - El número de miembros Asegurados excluidos del Grupo Asegurado durante el mes. (i.e. Exclusiones).
  - El número total de miembros Asegurados a final de mes.2
- c) **Requisitos de Inclusión:** El Tomador velará que los Asegurados individuales, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, y deseen ser incluidos en esta póliza deben presentar su identificación oficial junto con la debida Solicitud de Inclusión. En caso de modalidad no contributiva, el Tomador podrá incluir Asegurados Individuales directamente en los Informes que envía cada mes. El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.
- d) **Prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas masivas:** El Tomador se compromete con La Compañía a brindar información veraz y verificable en el formulario "Conozca su Cliente" y/o en la Solicitud de Seguro. Se le otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación realizada por La Compañía para

la actualización de los datos contenidos en dichos documentos cuando le sea solicitado. El tomador, el asegurado y el beneficiario suministrarán los documentos e información necesaria que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, en su renovación y al momento del pago de indemnizaciones. En caso contrario, la Compañía se reserva el derecho de emitir, cancelar o no renovar la póliza, incluso podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la información solicitada. En el caso de la cancelación de la póliza, se devolverán las primas no devengadas dentro de los 20 días naturales siguientes posteriores a su notificación.

### Artículo 12 - Obligaciones del Asegurado Individual

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales o en la normativa vigente, el Asegurado Individual asume las siguientes obligaciones:

- a) **Pago de Prima:** En el caso de modalidad contributiva, el Asegurado Individual tendrá la obligación de girar el pago oportuno de la prima convenida al Tomador.
- b) **Proceso Indemnizatorio:** El Asegurado Individual tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a la Compañía de cualquier cambio en su dirección de notificaciones. Para efectos de reembolso de gastos, deberá presentar en dicho proceso todos los recibos y comprobantes originales de dichos gastos.
- c) **Prueba de Siniestro:** El Asegurado Individual tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberá colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- d) **Cumplimiento Jurídico:** Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

### Artículo 13 - Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de la Compañía si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador o por el Asegurado, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a La Compañía a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador o del Asegurado en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

### Artículo 14 - Registro e informes del Emisor de la Tarjeta de Crédito

El Tomador deberá mantener un registro completo de todos los miembros Asegurados que son incluidos a esta póliza. Este registro incluye:

- El detalle de las tarjetas de crédito y/o débito asignadas a cada cuenta Asegurada.
- La suma Asegurada por cliente.
- La identificación de cada Tarjetahabiente.

Los informes se proporcionan junto con las primas en la fecha de pago de la prima por parte del emisor de la tarjeta de crédito y/o débito cada mes detallando:

- Nombre e identificación de personas físicas o jurídicas aseguradas.
- Cuentas Aseguradas relacionadas a cada persona física o jurídica y su respectiva suma asegurada
- Tarjetas de crédito y/o débito asociadas a cada cuenta asegurada.
- El monto asegurado total a final de mes.
- El número total de tarjetas de crédito y/o débito al final de mes.



## SECCIÓN VI – PRIMA

### Artículo 15 - Prima

La prima mensual se determina multiplicando la suma de todos los montos asegurados individuales por la tasa de prima mensual establecida en las Condiciones Particulares, tasa que se establece según el rango de suma asegurada individual. La tasa de prima mensual incluirá todas las coberturas aplicables.

En caso de la modalidad no-contributiva, el importe de la prima a pagar es exigible al Tomador y se detalla en las Condiciones Particulares.

En caso de la modalidad no-contributiva, el importe de la prima a pagar es exigible al Tomador, pero los Asegurados contribuirán para dicha prima y se detalla en el Certificado de Seguro correspondiente.

Frecuencia y cambios en las primas: Las primas se facturarán semestral, trimestral o mensualmente y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato.

Período de Gracia: Se permitirá un período de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas vencidas durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

Prima Incorrecta: Si la edad del Asegurado Individual es detallada erróneamente al solicitar la inclusión del seguro, se realizará un ajuste equitativo de primas bajo la póliza del seguro, en caso de ser aplicable conforme a las tarifas estipuladas en las Condiciones Particulares. En caso que el cambio de la edad no implique un aumento en la tarifa de los Asegurados Individuales bajo esta póliza no será necesario realizar dicho ajuste.

Ajustes en las primas: Cumplido el primer año de póliza y de previo a cada renovación, la Compañía tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una notificación de 30 días calendario de antelación a la fecha de renovación respectiva. Dicho ajuste en la tabla de tarifas se realizará con base la siniestralidad del grupo asegurado. y la composición del grupo asegurado. Por ende, de previo a cada renovación, la Compañía realizará un análisis actuarial de las primas recibidas bajo el presente seguro, los siniestros pagados, la variación del Grupo Asegurado en número o en composición etaria, a fin de determinar si procede o no una modificación de la tarifa colectiva. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a la tarifa colectiva y no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de un determinado asegurado.

### Artículo 16 - Recargos y Descuentos

La suscripción del presente seguro, no contempla recargos de ningún tipo en su emisión.

## SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

### Artículo 17 - Procesamiento de reclamos

Al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado, o el tomador, deberá informar lo antes posible a Sagicor de su ocurrencia. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o el Asegurado deberán notificar a la Compañía sobre el siniestro en el menor plazo posible y en todo caso en un plazo no mayor a 7 días hábiles desde su ocurrencia. Dicha notificación deberá realizarse por escrito y enviada de cualquiera de las siguientes maneras; (i) físicamente a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Torre 205, Piso 5 en San Rafael de Escazú, San José; (ii) al correo Reclamos@sagicor.com. En cualquier momento, puede también contactar a la línea de Servicio al Cliente al 4080-0776, a nuestro Whatsapp +506 6060-0776 o por correo SCR\_Servicioalcliente@sagicor.com para recibir asesoría sobre este proceso.

La Compañía pagará al Tomador, en su condición de emisor de la tarjeta de crédito y/o débito, el monto de indemnización por los hechos cubiertos en esta póliza después de la provisión de:

- i. Prueba satisfactoria de la ocurrencia del evento cubierto.
- ii. Prueba satisfactoria del reporte realizado por parte del Asegurado al emisor de la Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- iii. Prueba satisfactoria del robo del efectivo, en caso de contar con la cobertura "Retiros de efectivo."

Asimismo, los siguientes documentos serán también aportados por el Asegurado a la Compañía para apoyar un reclamo:

- i. Solicitud de indemnización.
- ii. Copia de documento de identificación del Asegurado.
- iii. Copia del Estado de Cuenta que incluye la transacción cubierta.
- iv. Copia del pasaporte completo del Tarjetahabiente de la tarjeta de crédito y/o débito asegurada en caso que el cargo fraudulento haya ocurrido en el extranjero.
- v. Copia de la tarjeta de crédito y/o débito en caso de transacciones fraudulentas.
- vi. Copia de la denuncia ante las autoridades pertinentes en caso de robo de dinero en efectivo.

En caso que alguno de los anteriores documentos sea presentado en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de una traducción oficial a dicho idioma. Asimismo, si algún documento oficial fuera emitido por una autoridad fuera de Costa Rica, el documento deberá presentarse debidamente legalizado mediante el trámite consular aplicable.

Recibida la indemnización, el Tomador, en su condición de emisor de la tarjeta de crédito y/o débito, deberá aplicar el monto completo de la indemnización a la deuda del asegurado en su tarjeta de crédito o a la cuenta del asegurado en su tarjeta de débito, según sea el caso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

### **Artículo 18 - Plazo para indemnizar**

La Compañía resolverá todas las reclamaciones que sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

### **Artículo 19 - Reclamos**

La Compañía se compromete a resolver el reclamo y en caso positivo pagar la indemnización respectiva dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de todos los requisitos.

### **Artículo 20 - Inicio del Seguro y Fecha de vigencia**

Esta póliza se emite como un Seguro Anual Renovable para efectos del Tomador. Iniciará según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza para efectos del Tomador, y en el Certificado de Seguro para efectos de cada Asegurado Individual.

### **Artículo 21 - Renovación de la póliza**

La póliza se renovará automáticamente en cada aniversario de la póliza. La Compañía pueda suspender temporal o permanentemente la inclusión de nuevos Asegurados en el Grupo Asegurado en el aniversario de la póliza, en caso que el volumen del Grupo Asegurado llegue a superar el volumen declarado por el tomador en la Solicitud de Seguro sobre el número esperado de asegurados individuales, para lo cual deberá comunicar su decisión con al menos 30 días calendario de antelación a dicho aniversario.

La Compañía entregará un reporte, al menos 45 días naturales antes al vencimiento anual, detallando los Asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales con la finalidad de que el Tomador verifique y aprueba dicha información previo a la renovación.

### **Artículo 22 - Terminación de la póliza colectiva**

Salvo en los casos de terminación anticipada que permite la ley, esta póliza continuará en vigencia hasta el vencimiento de los riesgos cubiertos. No obstante, el Tomador podrá terminar anticipadamente esta póliza por medio de un aviso con al menos 90 días calendario de anticipación. Será condición y requisito absolutamente indispensable para dicha terminación anticipada, que el Tomador brinde adicionalmente un preaviso a la Compañía con al menos 45 días calendario de anticipación, a fin de que la Compañía proceda a informar de dicha solicitud a los Asegurados individuales mediante comunicado, a efecto que sus intereses no se vean afectados. El Tomador deberá brindar toda colaboración requerida por la Compañía para proceder con este comunicado; dicha colaboración no libera a la Compañía de responsabilidad ante omisiones que afecten al asegurado de buena fe.

### **Artículo 23 - Terminación de cobertura de Asegurados Individuales**

En relación a los Asegurados que sean incluidos en la póliza colectiva se dará por terminada la cobertura de forma inmediata cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Fecha de cancelación del contrato de Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado con el Tomador.
- Fecha de la muerte del Asegurado Individual.
- Tras la cancelación de la póliza colectiva por parte del Tomador o por parte de la Compañía en caso de incumplimiento por parte del mismo según lo estipulado en esta póliza.

Asimismo, respecto de cada Tarjeta de Crédito y/o Débito individual, la cobertura de este contrato cesará de forma inmediata al cumplirse la fecha de expiración indicada en la tarjeta correspondiente.

### **Artículo 24 - Valoración por peritos**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización o la validez del criterio médico que dicte una Incapacidad Total y Permanente o causa de Muerte, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

## **SECCIÓN VIII – CONDICIONES VARIAS**

### **Artículo 25 - Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho de intimidad y confidencialidad, salvo manifestación expresa del Tomador y/o Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

### **Artículo 26 - Modalidad de contratación**

Este seguro colectivo constituye una modalidad de seguro contratado por cuenta de un tercero y cuenta con la posibilidad de contratarse bajo las siguientes modalidades:

Contributiva: donde los Asegurados contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

No-contributiva: donde el Tomador, demostrando su interés asegurable sobre el riesgo, paga la totalidad de la prima.

La misma debe ser detallada en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 27 - Certificado de Seguro**

La Compañía entregará al Asegurado un Certificado de Seguro con la información requerida por la normativa vigente, en el plazo establecido por dicha normativa.

El Certificado de Seguro podrá ser entregado al Asegurado por medio del Tomador. Adicionalmente el Asegurado podrá solicitar que se le entregue copia de las Condiciones Generales y Particulares que integran este seguro.

### **Artículo 28 - Legislación**

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

### **Artículo 29 - Legitimación de Capitales**

El Tomador del seguro se compromete con La Compañía a brindar información veraz y verificable, a efecto de completar el formulario 'Conozca su Cliente'. Asimismo se compromete a realizar la actuación de los datos contenidos en dicho efecto cuando la Compañía solicite su colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro dentro de los 30 días siguientes contabilizados a partir de la cancelación de la póliza.

### **Artículo 30 - Prescripción**

Las obligaciones de La Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

### **Artículo 31 - Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

### **Artículo 32 - Cesión del contrato**

El Tomador ni el Asegurado podrán ceder este contrato de seguro.

### **Artículo 33 - Modificaciones a la Póliza**

La modificación de la Póliza no será efectiva sin la firma del Representante Legal de la Compañía.

### **Artículo 34 - Moneda**

Todos los valores o indemnizaciones bajo esta Póliza son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro.

No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente en Colones según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

### Artículo 35 - Participación de Utilidades

En el caso de la Modalidad No Contributiva, la Compañía podrá reconocer al Tomador un porcentaje sobre la utilidad de la póliza de ser aplicable lo que se estipule en las Condiciones Particulares de esta póliza.

### Artículo 36 - Comisión de Cobro

En el caso de la Modalidad Contributiva, por la recaudación de las primas, la Compañía, reconocerá al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de esta póliza.

## SECCIÓN IX – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

### Artículo 37 - Jurisdicción y arbitraje

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante, lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje u otro medio de solución alterna de controversias.

### Artículo 38 - Otras instancias de solución de controversias

En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas en las oficinas de la Compañía, o bien dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado, cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web [www.sagicor.cr](http://www.sagicor.cr). Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

### Artículo 39 - Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a la Compañía deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso en San Rafael de Escazú, San José, o correo electrónico [Reclamos@sagicor.com](mailto:Reclamos@sagicor.com).

Cualquier notificación o aviso que la Compañía deba hacer al Tomador y/o al Asegurado se realizará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Póliza se tendrá como válida.

### Artículo 40 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número G07-46-A12-458 de fecha 04/07/2013.